

D-2020-08

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DEBER DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE.**

En relación con el proyecto de Decreto de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

**I. OBJETO.**

El proyecto de Decreto que se informa tiene como objeto establecer una nueva regulación del Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros de la Comunidad Autónoma de Andalucía ("RADSYRA") para adaptarse al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; al tiempo que se sistematizan los distintos aspectos relativos al procedimiento de inscripción y cancelación registral; se dispone la obligación de todos los distribuidores de seguros de relacionarse con la Administración en estos procedimientos por medios electrónicos y se introducen distintas mejoras técnicas para favorecer el procedimiento de inscripción, suprimiendo cargas administrativas que se consideran innecesarias.

Mediante el Decreto que se informa se deroga, sustituyéndolo, el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas.

**II.- NATURALEZA JURÍDICA**

En concreto, la finalidad de este Decreto es regular el Registro Administrativo Especial creado mediante Decreto 322/2011, de 18 de octubre – que pasa a denominarse RADSYRA –; aprobar los modelos de solicitud y comunicación que han de cumplimentarse en relación a los procedimientos de inscripción y cancelación en este Registro; regular el deber de información estadístico-contable de los distribuidores de seguros inscritos en el RADSYRA y aprobar los modelos para la presentación de la información estadístico-contable correspondientes.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/01/2022	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMPE6D8CMWR8LGW47WDJSYE2W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De este modo, este Decreto tiene la naturaleza de reglamento ejecutivo, dictándose en desarrollo y aplicación de los artículos 75.5 y 75.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuyen a la Comunidad Autónoma, el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación de los seguros, así como la competencia compartida sobre la estructura, la organización, el funcionamiento y la actividad de los mediadores de seguros privados, respectivamente; todo ello, de conformidad con la normativa básica estatal en materia de ordenación de los seguros *ex artículo 149.1.11ª* de la Constitución, constituida, en esencia, por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de la Ley de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y por el citado Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

### III.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN.

Con respecto a la competencia para la aprobación del presente proyecto normativo, corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuyen a este órgano colegiado el ejercicio de la potestad reglamentaria; correspondiendo a la persona titular de esta Consejería la propuesta para la aprobación del Decreto, según lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en relación con las funciones respecto de los mediadores de seguros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, se atribuyen a la misma.

### IV. TRAMITACIÓN.

En el expediente del proyecto de Decreto que se informa se contiene la siguiente documentación inicial: Acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento; Informe sobre necesidad y oportunidad; Memoria económica; Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación; Informe de evaluación del impacto de género; Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia; Informe de valoración de las cargas administrativas y Formulario relativo a la incidencia en la promoción y defensa de la competencia.

La tramitación del proyecto de Decreto sigue los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre - habida cuenta la trascendencia del proyecto normativo y la conveniencia de que tuviera la mayor difusión posible- mediante Resolución de 27 de octubre de 2021, de la Secretaría General Técnica, el proyecto de Decreto de referencia ha sido sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/01/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMPE6D8CMWR8LGW47WDJSYE2W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el siguiente de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 211, de 3 de noviembre). En este mismo sentido, el expediente normativo se encuentra publicado en el Portal de la Junta de Andalucía (sección de transparencia), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En relación a la participación en el proyecto de Decreto, una vez publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información necesaria a efectos de recabar las aportaciones de la ciudadanía en el trámite de consulta pública previa, conforme a lo determinado por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería con fecha 5 de octubre de 2020, fue acordado por el Consejero de Hacienda y Financiación Europea el inicio de la tramitación normativa de referencia con fecha 21 de octubre de 2021. Por su parte, mediante Resolución de 13 de octubre de 2021 de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, se dispone la apertura del trámite de audiencia a los afectados en el proyecto de Decreto y por Resolución de 27 de octubre de 2021, de esta Secretaría General Técnica, se somete a información pública el proyecto normativo. Igualmente, al amparo de lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración de las Consejerías y distintos órganos directivos de esta Consejería, al objeto de que se formularan cuantas observaciones y sugerencias estimasen oportunas.

Asimismo, tratándose de la regulación de un registro administrativo, conforme al Artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias y funciones del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía – agencia administrativa adscrita a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades - está la de informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico; lo que determina la exigencia de someter el proyecto normativo al informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; habiéndose solicitado y emitido informe de dicha agencia con fecha de 9 de noviembre de 2021 .

Igualmente, se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos - emitido con fecha 9 de noviembre de 2021, en el que se concluye que, en sintonía con lo expresado en la memoria económica, la aprobación del decreto cuyo borrador se somete a informe no tendrá repercusión presupuestaria adicional alguna para el presupuesto de la Consejería proponente -; de la Unidad de Igualdad de Género – emitido con fecha 16 de noviembre de 2021 -; de la Secretaría General para la Administración Pública – emitido con fecha 18 de noviembre de 2021- y del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuya emisión habrá de incorporarse al expediente.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/01/2022	PÁGINA 3/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMPE6D8CMWR8LGW47WDJSYE2W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, el proyecto de Decreto habrá de ser sometido a informe del Gabinete Jurídico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78.2 a) del Reglamento de la Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, así como a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía – conforme al artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Consejo Consultivo de Andalucía -, habida cuenta que estamos ante un proyecto de reglamento dictado en desarrollo o ejecución de una ley.

## V. CONSIDERACIONES GENERALES.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de Decreto, este surge de la *“necesidad de modificar la disposición autonómica que regula el Registro de las personas y entidades que intervienen en la distribución de seguros privados, tanto en lo que se refiere a la propia estructura del mismo (se han de introducir nuevas secciones para las nuevas figuras de distribuidores de seguros) como a los requisitos que han de reunir y la documentación para acreditar los mismos. En aras del principio de seguridad jurídica y para evitar la dispersión normativa se ha considerado más adecuado elaborar una nueva disposición, derogando la anterior, en lugar de modificar la actualmente vigente.”*.

En este sentido, se trae a colación la número 50 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, de acuerdo con la cual: *“Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.”*.

## VI. OBSERVACIONES PARTICULARES

La parte expositiva del proyecto de Decreto en esta versión que se informa - habiéndose observado en este sentido las recomendaciones formuladas por la Intervención General con fundamento, asimismo, en lo expresado reiteradamente por el Consejo Consultivo de Andalucía – ha incorporado de una manera suficientemente justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, no limitándose únicamente a su simple enunciación. No obstante ello, para completar dicha declaración, se sugiere que esta parte del preámbulo se disponga en un párrafo independiente y, lo mismo que se señala al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como precepto de la legislación estatal básica en el que se ampara, se propone que se haga referencia expresa al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el cual en el preámbulo de la norma a aprobar han de quedar sintetizados los extremos sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/01/2022	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMPE6D8CMWR8LGW47WDJSYE2W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, se señala que, si bien la fórmula promulgatoria del proyecto de Decreto que se informa era adecuada a la regulación vigente en el momento de inicio de la tramitación y de su redacción, la misma debe adecuarse a la modificación del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, practicada en virtud del artículo 13. Dos del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, conforme a la cual se suprime el apartado 4 y se renumeran los apartados siguientes del citado artículo 27 de dicha Ley, de modo que donde dice: *“En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,...”*, debe decir: *“En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,...”*.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	26/01/2022	PÁGINA 5/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMPE6D8CMWR8LGW47WDJSYE2W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	